

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceno

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO

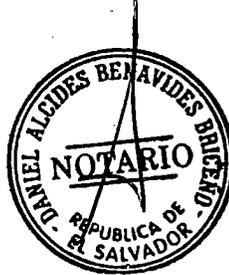


DOS COLONES



DE H.

Nº 27513481



13	NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE. LIBRO DIECISIETE. AUMENTO DE CAPITAL. En el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La
14	Libertad Este, departamento de La Libertad, a las doce horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro. Ante Mi, DANIEL ALCIDES
15	BENAVIDES BRICEÑO , Notario, del domicilio del Distrito de La Libertad Sur Santa Tecla , Municipio de La Libertad Sur; departamento de La Libertad,
16	comparece: el Licenciado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA , de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en
17	Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su
18	Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve cuatro dos cuatro uno - dos, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los
19	acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número cincuenta y siete / dos mil veinticuatro celebrada en esta ciudad el
20	día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA , Institución Bancaria, del domicilio de Santa
21	Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero cuarenta mil doscientos noventa y
22	cinco - ciento uno - ocho , que en lo sucesivo se denominará "El Banco", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido
23	a la vista: a) La escritura pública de modificación al pacto social y reunión de todas las cláusulas que rigen actualmente al Banco, otorgada en la
24	ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil veinte,

ante mis oficinas notariales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS**

SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, de la cual aparece: Que su naturaleza, domicilio y denominación social son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración del Banco está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios e igual número de suplentes, quienes duran en sus funciones un periodo de tres años; que la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco, corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y b) Certificación de los puntos extraordinarios del Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas extendida el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., de la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas del Banco, se encuentra asentada el acta número cincuenta y siete / dos mil veinticuatro, la cual corresponde a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual / en sus puntos números II, III y IV, se acordó autorizar el aumento del Capital Social del Banco, la modificación de su pacto social en las cláusulas "QUINTA: CAPITAL SOCIAL" y "SEXTA: DE LAS ACCIONES", la reunión en un sólo Instrumento del total de cláusulas que componen el pacto social y la designación de ejecutores especiales; designación que incluye al compareciente por lo que se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento; y en tal calidad **ME DICE**: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, asentada en acta número cincuenta y siete / dos mil veinticuatro, se acordó autorizar la modificación del pacto social de Banco Promerica, S.A., en las siguientes cláusulas: I. "QUINTA: CAPITAL SOCIAL", en razón de aumentar el capital social en la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la aplicación de resultados de ejercicios anteriores, con lo cual el capital social pasaría de SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estaría representado y dividido por medio de SIETE MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; y, II. "SEXTA: DE LAS ACCIONES" a fin de establecer la posibilidad de que el Banco emita acciones preferidas de voto limitado, conforme a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y siguientes del Código de Comercio. También se autorizó reunir en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

un solo instrumento todas las cláusulas que conforman el pacto social, por lo que, en razón de los acuerdos antes mencionados, el compareciente

1 viene a modificar las cláusulas QUINTA: CAPITAL SOCIAL y SEXTA: DE LAS ACCIONES, del pacto social de Banco Promerica, S.A., y a reunir
 2 en solo documento todas sus cláusulas, por lo que, a partir de este día, el pacto social quedará redactado de la manera siguiente: PRIMERA:
 3 **NATURALEZA, DENOMINACIÓN y NACIONALIDAD.** La sociedad es de Capital, de forma Anónima, de Capital Fijo, de Nacionalidad
 4 Salvadoreña y su denominación será **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse "**BANCO PROMERICA S.A.**" y usará
 5 como nombre comercial "**BANPROMER**" y que en el curso de esta escritura se llamará "**El Banco**". **SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS,**
 6 **el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, /**
 7 **SUBSIDIARIAS, OFICINAS EN EL EXTRANJERO Y CORRESPONSALÍAS:** El domicilio del Banco será / ~~en el departamento de La Libertad,~~
 8 departamento de La Libertad, y podrá establecer, trasladar y cerrar agencias; realizar en otros países operaciones financieras a través de oficinas,
 9 entidades bancarias subsidiarias y corresponsalia, siempre y cuando en estos países exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los
 10 usos internacionales sobre la materia; y de conformidad a lo que dispongan las leyes del país en que se instalen, previa autorización de la
 11 Superintendencia del Sistema Financiero, así como invertir y participar en Subsidiarias e inversiones conjuntas de acuerdo a lo establecido en la
 12 Ley de Bancos. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado. **CUARTO: FINALIDAD.** La sociedad actuará de
 13 manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de
 14 títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su
 15 colocación en el público en operaciones activas. En consecuencia, podrá realizar las operaciones siguientes: a) Recibir depósitos a la vista,
 16 retirables por medios de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro; d) Captar fondos mediante la
 17 emisión y colocación de cédulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o
 18 cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda,
 19 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; f) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el banco que provengan de operaciones de
 20 bienes o servicios; g) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representan obligaciones de pago; h) Adquirir, ceder,
 21 celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título los efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos
 22 representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de
 23 Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de
 24 Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; i) Aceptar y administrar fideicomisos, con previa autorización de la

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

Superintendencia del Sistema Financiero; j) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e

Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; k) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de

compra y venta de divisas; l) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito;

m) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingencial mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor

de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; n) Efectuar cobranzas, pagos, transferencia de

fondos y emitir tarjetas de crédito; o) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsalias; p) Recibir

valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; q) Servir de

agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; r) Conceder

todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte,

construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, para la adquisición de duraderos y gastos de consumo; s) Conceder créditos

hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; t) Transferir a

cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuarén con pacto de retroventa,

el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y u) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que

apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de SETENTA Y CINCO MILLONES

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estará

representado y dividido por medio de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones

comunes y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, capital que se encuentra totalmente suscrito y

pagado. **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** a) Las acciones siempre serán nominativas no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán

ser emitidas en series diferentes para identificar acciones ordinarias y acciones preferidas de voto limitado. Dentro de cada categoría de acciones,

todas gozarán de iguales derechos. b) Las acciones ordinarias se regularán bajo el Régimen de las acciones nominativas comunes, conferirán a

sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada

acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. c) Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, éstas tendrán las

siguientes características y estarán reguladas bajo las condiciones detalladas a continuación: i) Se establece el goce de un dividendo como

mínimo del seis por ciento anual sobre su valor nominal o el menor que la ley señale, y que deberá pagarse por tanto con anterioridad a todo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

DOS COLONES

Nº 27513483

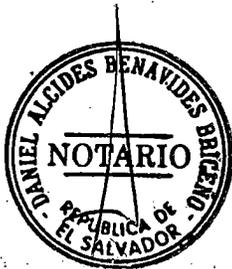
Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

reparto que se establezca hacer para las acciones ordinarias cuando haya utilidades. Si en un ejercicio social no hay reparto de dividendos o estos son inferiores a los asignados a la acción preferida, éste o la diferencia serán acumulativos, cubriéndose en los años subsiguiente con la prelación indicada. Si hubiera utilidades restantes y cualquiera sea su cuantía, corresponderán exclusivamente a las acciones comunes. ii) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; iii) al momento de liquidarse la sociedad, las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; iv) los tenedores de acciones preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la Sociedad; v) tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se decreta la emisión de éstas por parte de la sociedad; vi) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas de voto limitado; vii) cuando dejen de repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas de voto limitado; éstas adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. d) Los títulos de las acciones pueden transferirse por endoso, o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el libro de accionistas de la Sociedad. No se podrá traspasar acciones a las personas a quienes la ley no permite ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y no inscribible cualquier traspaso que se efectuase contrariando esta prohibición. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que le sean extendidos títulos al portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la ley determina, no producirá efectos para con la Sociedad ni para con terceros. La Sociedad no estará obligada en ningún caso a responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo; e) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exijan la ley, las firmas del Presidente y del Director Secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones, facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente; f) La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley consagra; g) Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un representante común y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez de lo mercantil competente, a petición de alguno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los co-propietarios; los co-propietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad; h) En caso de pérdida, destrucción o extravío

de los certificados de acciones, el interesado podrá solicitar por escrito la reposición a la Junta Directiva, expresando el número de certificado y el

asiento correspondiente en el libro de Registro de Accionistas. La Junta Directiva pondrá al conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición a fin de que si hubiere persona que alegare dominio sobre los certificados cuya reposición se solicite haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiera presentado oposición, la Junta Directiva acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuestos. Si después de repuesto un certificado de acciones apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado; i) No podrán ser representantes los directores ni los auditores de la Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal; j) El Banco emitirá Acciones de Tesorería a valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas Acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos; se aplicarán a las acciones que emita el Banco todo lo que al respecto establece la ley de Bancos.

SÉPTIMA: AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: Cuando se aumentare el capital de la sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los accionistas, en proporción a las que posean, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales accionistas, aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo; si el aumento del capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de las acciones, en la época en que se aumentare el capital tendrán en proporción al número de las que posean, el derecho preferente para adquirir las nuevas. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones de pactos sociales o de fusiones, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de Acciones, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de



M. DE H.

DOS COLONES

suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, podrá ejercerse durante la celebración de la

correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Cuando el aumento de capital

sea por la suscripción pago de las Acciones de Tesorería, quedará aumentado el capital social de dicho monto, sin necesidad de que se realice

una Junta General Extraordinaria de Accionistas, para registrar el valor de dicho aumento en la cuenta de capital social bastará únicamente la

certificación del Auditor Externo en la que conste que las acciones han sido suscritas y pagadas, posteriormente en un plazo que no exceda de:

sesenta días, debe otorgarse la Escritura de Modificación respectiva por el representante Legal del Banco. **OCTAVA: DISMINUCIÓN DEL**

CAPITAL: Solo con autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso

se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del Capital Social pagado establecido conforme el artículo treinta y seis de la Ley de

Bancos o que contravenga lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la misma Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del

artículo cuarenta de esa Ley. **NOVENA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y la Junta

Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y ellas, legalmente convocadas y reunidas, constituirán la

suprema autoridad de la sociedad. **DECIMA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente

después de cada ejercicio anual dentro de los primeros sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social. También se podrá reunir la Junta

General ordinaria en cualquier tiempo en que la Junta Directiva lo crea necesario; o cuando lo pidan por escrito, los accionistas que representen

por lo menos el cinco por ciento del capital social. **DÉCIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La

Junta General ordinaria conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda, los siguientes: i) La memoria de la Junta Directiva, el Balance

General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros, así como el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar e improbar

los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) El nombramiento o remoción de los Directores y del Auditor Externo y Fiscal en

su caso; iii) los emolumentos correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; y iv) La aplicación de las utilidades y

distribución de dividendos. **DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, los accionistas

que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación al Pacto

Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos convertibles en acciones; c) Amortizaciones de acciones con recursos de la propia

sociedad y emisión de certificados de goce; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley, el Pacto Social u otra normativa aplicable,

deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria o que no están expresamente reservados al conocimiento de la Junta General Ordinaria.

DÉCIMA TERCERA: CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: a) Las

convocatorias a Juntas Generales ordinarias serán hechas por la Junta Directiva previo acuerdo de esta, o en caso necesario, por el Auditor, por medio de tres avisos que publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además se enviará a los accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de la Convocatoria para la primera reunión, se convocará para la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia directa o por representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; c) Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria, por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren; d) Toda resolución de la Junta General ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomarán con el voto de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en la sesión. **DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES**

EXTRAORDINARIAS: a) Las convocatorias para Juntas Generales extraordinarias expresarán en forma sucinta pero claramente enunciando el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Juntas Generales Extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, excepto cuando se trate de tercera convocatoria, la cual deberá publicarse por separado, haciéndose constar dichas circunstancias; b) Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la Cláusula Décima Segunda, de esta escritura se regirán en cuanto a quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución tanto en primera como en segunda convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales ordinarias; c) Las Juntas Generales Extraordinarias que por Ley o el Pacto Social tengan por objeto resolver cualquier asunto diferentes a los indicados en el literal anterior se regirán en cuanto a quórum por las reglas siguientes: uno) El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; dos) el quórum necesario para celebrar sesión a la segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

No. 27513485

componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las acciones

1	presentes; tres) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de convocatoria, se hará
2	nueva convocatoria conforme a la regla general, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la
3	circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones
4	representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. DÉCIMA QUINTA: JUNTAS GENERALES SIN
5	NECESIDAD DE CONVOCATORIA: Las juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de
6	convocatorias, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social
7	acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda. DÉCIMA SEXTA: MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES
8	ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la Ley y este Pacto Social, los
9	acuerdos tomados en la Junta General serán válidos, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o
10	representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la resolución se tome en proporción al quórum inicial; para
11	determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de abrir la junta, una Acta firmada por los asistentes, con indicación de su nombre y el
12	número de acciones que representan, así como el nombre del titular de ellas en su caso. La Junta General de Accionistas, una vez que haya sido
13	legalmente instalada y con el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los
14	días inmediatos siguientes hasta conclusión la agenda y con igual porcentaje de votación podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el
15	término improrrogable de tres días. En estos casos se reunirá la Junta tal como se hubiera acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni
16	aviso para los accionistas que no estuvieran presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un libro de Actas y obligará a todos
17	los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o por dos de los accionistas presentes quienes
18	la propia Junta haya comisionado al efecto o por los accionistas que represente la proporción del capital social necesario para tomar la resolución.
19	El libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva. DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA
20	SOCIEDAD. La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, quienes
21	desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Primer Director, todos con su respectivo suplente, nominados del
22	Primero al Cuarto. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos por la Junta General de Accionistas y durarán en
23	sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin
24	

que se hubiere podido reunir la Junta General para hacer nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones

hasta que se reúna la Junta General que haga la elección y los electos haya tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembro de la Junta

Directiva es incompatible con cualquier cargo o empleo del Banco, excepto el de Presidente Ejecutivo, el de quien haga sus veces dentro de la

entidad o su suplente en la Junta Directiva. **DÉCIMA OCTAVA: DERECHO DE LAS MINORÍAS.** La minoría de los accionistas que representen

cuando menos el veinticinco por ciento del capital social presente tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores, los cuales ocuparán los

últimos lugares de la Directiva. Sólo podrá revocarse el nombramiento del Director o Directores designados por las minorías, con el

consentimiento unánime de estas. **DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva

se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Las convocatorias a reunión

serán efectuadas por el Presidente, el Secretario o al menos por dos de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo celebrarse las reuniones

dentro o fuera de las oficinas del Banco o por medio de videoconferencia debiendo documentar las sesiones de acuerdo con lo señalado en el

Código de Comercio. La convocatoria se hará por escrito acompañando la Agenda, a cada uno de los miembros propietarios de la Junta. Si la

misma Junta lo creyere conveniente, se convocará también a los suplentes quienes tendrán voz pero no voto. La Junta Directiva se tendrá por

legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto, se necesitará la mayoría de

los votos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trata para cualquier resolución. En caso de empate decidirá el

Presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de actas respectivo y serán firmadas por todos los

directores asistentes o con directores con cuyos votos se tome la resolución. Los disidentes podrán dejar constancia de su voto razonado.

VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas facultades para administrar la

Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades del Banco o que se relacionen con ellas de una manera

directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la Ley o por los términos de esta escritura necesitan el acuerdo de la Junta General de

Accionistas o correspondan a la competencia de dicha Junta General. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva; a) Acordar,

dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estime convenientes para delegar y

confiar a determinados Directores, uno o varios aspectos de la Administración, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar

en el acuerdo; b) Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios del Banco Señalados en la Cláusula IV de esta

escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar sucursales, Agencias o corresponsalías organizar las oficinas y dependencias de la Sociedad ya sea



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Nº 27513486

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

directamente o por medio de la Gerencia; d) Nombrar o remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y Corresponsales que considere

1	necesario, señalándoles sus atribuciones, así como nombrar a los empleados que tengan a su cargo funciones administrativas y técnicas; e)
2	
3	Crear todas las plazas del personal del Banco y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de la las firmas; g) Proponer a las Juntas
4	Generales de Accionistas la aplicación de utilidades; h) Autorizar al Presidente, al Vicepresidente o al que haga sus veces, para celebrar los actos
5	o contratos que requieran dicho acuerdo; i) Publicar los Estados Financieros en tiempo y forma; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Conceder
6	permisos a los miembros de las Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; y l) Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos no
7	convertibles en acciones. VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y
8	DIRECTOR VICEPRESIDENTE. La representación Legal Judicial y Extrajudicial del Banco y el uso de la firma social corresponderá al Director
9	Presidente, al Director Vicepresidente o a los que hagan sus veces. La Representación legal extrajudicial y el uso de la firma social, también
10	corresponderá al Presidente Ejecutivo. Quienes ejerzan la representación legal extrajudicial y/o judicial podrán actuar conjunta o separadamente,
11	pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados;
12	otorgar y revocar toda clase de Poderes sean Generales y/o Especiales; gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la
13	sociedad, adquirir toda clase de bienes; y, en general ejecutar toda clase de actos, todo de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva, para
14	todo lo cual se le confiere a las personas que ejercen los cargos de Director Presidente, Director Vicepresidente de la sociedad y, en su caso,
15	Presidente Ejecutivo del Banco, las facultades generales del mandato y las especialmente comprendidas en el artículo sesenta y nueve del
16	Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Corresponderá también al Presidente o al Vicepresidente presidir las sesiones de la
17	Junta General y las de Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá delegar la representación legal judicial de la sociedad en la persona
18	designada por ésta, quien deberá estar habilitada para ejercer la procuración, desempeñara sus funciones por un periodo igual al de la Junta
19	Directiva que lo designe, y tendrá las facultades que indique la credencial correspondiente inscrita en el Registro de Comercio. VIGÉSIMA
20	SEGUNDA: CAUSAL DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO. MODO DE PROVEER LA
21	VACANTE DE LOS DIRECTORES. Se establece como causal de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como
22	suplentes, las actuaciones indebidas que puedan afectar la imagen del Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta
23	Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) el Presidente o Vicepresidente de la Junta
24	Directiva, informará a la Junta Directiva en pleno de lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de

encontrarse presente, en caso de no encontrarse se notificará por escrito. b) El Director encausado contará con diez días hábiles para presentar

un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En

caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente o Vicepresidente de la Junta directiva, informará sobre el caso en la siguiente Junta

General Extraordinaria de Accionistas, para que, si lo considera procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A

partir de la fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente en el

ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o

ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso, el Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción.

En los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad, licencia, suspensión o impedimento temporal o definitivo del Presidente, su vacante

será llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, y si la vacante no pudiera ser llenada por el Vicepresidente electo por la Junta

General, los sustituirá el Primer Director suplente. Si la vacante fuera del Director Vicepresidente, su puesto será llenado por el segundo director

suplente; si la vacante fuere del Secretario, lo sustituirá el tercer director suplente, si la vacante fuere del Primer Director Propietario, éste será

sustituido por el cuarto Director Suplente. En el evento de que no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma señalada, los Directores

decidirán por mayoría de votos, la forma de llenar la vacante. En todo caso, se respetaran los derechos de la minoría. **VIGÉSIMA TERCERA.**

FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO. El Director Secretario llevará el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta

General; emitirá la certificación de los Acuerdos de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar a cualquiera de sus

miembros para emitir certificaciones de sus propios acuerdos. **VIGÉSIMA CUARTA: FACULTAD DE LOS DIRECTORES.** Se autoriza

expresamente a los Directores, para ejercer cargos en los cuales no existiere incompatibilidad legal y para tener participaciones de capital en

sociedades que explotan el comercio igual o semejante al de esta sociedad, dentro de las limitaciones legales; la presente autorización, otorgada

en este instrumento se tendrá como autorización especial y expresa a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco número tres del Código

de Comercio. En esta autorización quedan comprendidos los Directores así como sus cónyuges y las personas a quienes ellos representan

legalmente. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la Administración

Directa del banco o de uno o demás negocios del mismo, a uno o más Directores ejecutivos o en comités o comisiones formados por los

Directores, sin que esta delegación, limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o a los Directores Presidente y Vicepresidente. En el

acuerdo que se toma a tal efecto se determina la extensión del mandato y sus restricciones. Los Directores no podrán hacer negocios propios con



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE



DE H.

Nº 27513487

el Banco, sino es de conformidad con la ley y con previa autorización expresa de la Junta general para casos determinados. **VIGÉSIMA SEXTA:**

1 **DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES.** Se podrá asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente confiar el BANCO, una agencia,
2 subsidiarias, una oficina, proyecto o negocio determinado a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, sin que tal delegación limite las facultades
3 concedidas al Presidente o a la Junta directiva. Los poderes que se confieren a los Gerentes o Sub-Gerentes, contendrán las facultades y
4 limitaciones del mandato. Los Gerentes o Sub-Gerentes no podrán hacer negocios propios con la sociedad, sin la autorización expresa de la
5 Junta General para cada caso determinado, se les prohíbe también, dedicarse a actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de
6 la sociedad. No podrán ser empleados de ninguna otra sociedad, aunque esta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los
7 casos que la Junta Directiva lo autorizare expresamente. Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales y en sus
8 respectivos campos de acción, encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico del Banco. El Gerente y Sub-Gerente podrán
9 asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando esta lo creyere conveniente, con voz pero sin voto. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:** La
10 Junta General ordinaria de Accionistas elegirán todos los años para que ejerza las funciones de vigilancia a la Administración Social que se refiere
11 al artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, el Auditor Externo con su respectivo suplente para llenar la vacante en el caso de
12 ausencia o impedimento temporal de propiedad. Son facultades y obligaciones del auditor, las que enumera el artículo doscientos noventa y uno
13 del Código de Comercio. Los auditores propietarios y suplentes que se nombren deberán estar inscritos en el Registro que el afecto lleva la
14 Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** El Banco deberá publicar
15 en dos diarios de circulación nacional en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por junta General de Accionistas sus estados
16 financieros referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la
17 Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad con su ley orgánica. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por
18 autoridades externas inscritos en el Registro que llevare la Superintendencia del Sistema financiero, el dictamen correspondiente será publicado
19 en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces en el año, balances
20 de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados; uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras
21 dos fechas serán determinadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL:** El
22 ejercicio contable anual de la sociedad, será igual que el año civil o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre pero deberá formularse
23 un cierre provisional al final del primer semestre de cada año, debiendo realizarse los dos balances. **TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN DE**
24

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

RESERVAS: De las utilidades netas anuales se separarán por lo menos el diez por ciento para formar la reserva legal la cual ascenderá por lo

menos al veinticinco por ciento de su capital pagado. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas la Junta General podrá

acordar la formación de reservas especiales. **TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS:** La Junta General acordará anualmente

la forma de aplicación de las utilidades del ejercicio. Si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de

distribución en estricta proporción al número de acciones que cada accionista posee, los dividendos se pagarán en efectivo, debiendo

previamente y después retener la reserva y una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro neto de reservas de

saneamiento, utilidades estas que no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente cobrados. Tampoco

podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución produzca una deficiencia e incumplimiento de lo establecido en los artículos

cuarenta y uno, ciento noventa y siete y doscientos tres de la ley de Bancos **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Cuando se

proceda a la disolución del Banco, se nombrará en la Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres

miembros designados en la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. La Junta General que acuerde la disolución del Banco y

nombre de los liquidadores, les señalara las facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán determinar la liquidación así mismo se

acordará el monto y forma de pago de los honorarios de los liquidadores. **TRIGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:** Será

obligado que toda desavenencia que surja entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada

parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero para que dirima toda discordia posible. La resolución de los árbitros será

inapelable. **TRIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES:** Se prohíbe: a) Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con

garantías de acciones de otros Bancos o con garantías de acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; b)

Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propia capital o acciones de Sociedad pertenecientes al mismo

Conglomerado Financiero. C) Dar en garantía los bienes de su activo fijo; y d) Lo demás que señale la Ley de Bancos. **TRIGÉSIMA QUINTA:**

DISPOSICIONES GENERALES: En lo previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de Supervisión y

Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles vigentes. Yo, el notario, DOY FE: uno) De que

identifiqué al compareciente con su respectivo documento de identidad relacionado; dos) De que advertí al otorgante de la obligación de inscribir

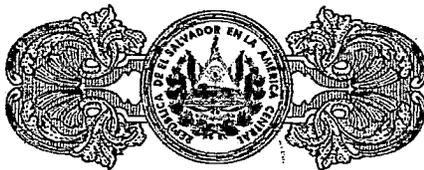
el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de la inscripción y de las sanciones por incumplimiento de dicho

requisito; tres) De que advertí al otorgante de que para la inscripción de este instrumento en el Registro de Comercio, es necesario estar solvente



PAPEL PARA PROTOCOLO

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO



DE H.

DOS COLONES

Nº 27513488

de los impuestos de renta y municipal y de comprobarlo fehacientemente en el momento oportuno y de que debe presentarse al Registro de

Comercio el presente instrumento con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable

de esta escritura; cuatro) Que tuve a la vista la nota de fecha ocho de agosto del dos mil veinticuatro suscrita por Evelyn Marisol Gracias,

Superintendente del Sistema Financiero, por medio de la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del

Sistema Financiero en sesión número CD -- cuarenta /Dos mil veinticuatro, de fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, por el que se autoriza

la modificación de las Cláusulas "QUINTA: CAPITAL SOCIAL" y "SEXTA: DE LAS ACCIONES", del pacto social en los términos contenidos en esta

escritura y reunir en un solo instrumento todas sus cláusulas; cinco) Que tuve a la vista la Certificación de Punto de Acta extendida el día

veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica

S.A., Carlos Quintanilla Schmidt, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la

ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, asentada en acta número

cincuenta y siete / dos mil veinticuatro, se autorizó otorgar el presente acto; seis) Que tuve a la vista la Certificación extendida el día dos de mayo

del dos mil veinticuatro por Wilfredo Peralta, en su calidad de Socio de Pricewaterhouse Coopers Ltda. De C.V., auditor externo de la sociedad,

para los efectos del Artículo ciento setenta y ocho inciso final, del Código de Comercio, certificación que agregaré al legajo de anexos de mi

protocolo. siete) Que tuve a la vista los ejemplares de los periódicos EL DIARIO DE HOY y LA PRENSA GRAFICA ambos del día cinco de marzo

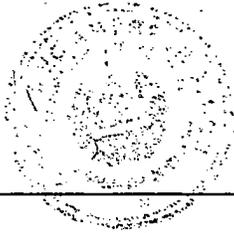
del dos mil veinticuatro, en los cuales fue publicado el Acuerdo de Aumento de Capital del Banco. Así se expresó el compareciente a quien

expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y

firmamos. DOY FE. Entrelíneas: Santa Tecla, .Valen.- Más entrelíneas: y estando presente el cien por ciento de los accionistas,

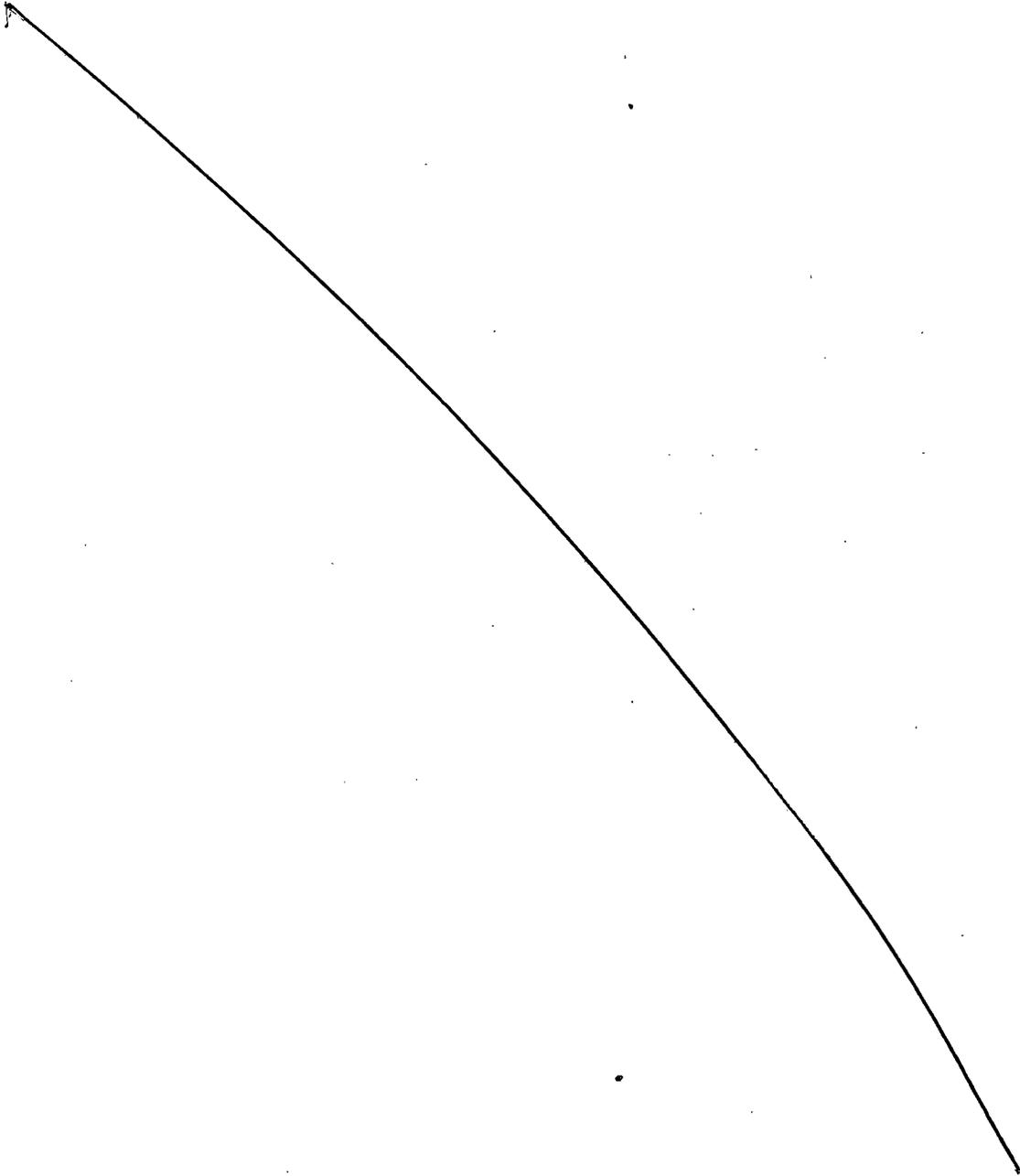
por unanimidad. Valen.- Más entrelíneas: el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, . Valen.-

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño



Handwritten signature and scribbles within a rectangular box.

1
2
3



Handwritten signature and scribbles at the bottom right, next to a circular notary seal.



SÓ ANTE MÍ, del folio **cuatrocientos ochenta y uno frente** al folio **cuatrocientos ochenta y ocho vuelto** del Libro **diecisiete** de mi Protocolo, el cual vence el día **doce de septiembre del año dos mil veinticuatro**; y para ser entregado a **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, expido, sello y firmo el presente **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL**, en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to decipher. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the following text: "DANIEL ALVARADO BENAVIDES" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR - ONCE" around the bottom inner edge. The seal is stamped in black ink.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Edmundo

DE



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de BANCO PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMÉRICA, S.A., otorgada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las doce horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Daniel Alcides Benavides Briceño, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la Sesión No. CD-CUARENTA/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Evelyn Marisol Guadalupe
Superintendente del Sistema Financiero



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las siete horas y cincuenta y ocho minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

Inscríbese el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0137746707, del día quince de agosto de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y cincuenta y seis minutos, del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024069972. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 19495702 de fecha 19/08/2024 con vencimiento al 12/09/2024. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 1785375 de fecha 20/08/2024 extendida por Alcaldía Municipal de SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 520 DEL LIBRO 4900 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.



Firmado Por: ALEXANDER RAFAEL MORALES
MENDEZ
Cargo: Registrador
2024/09/02 08:01:30-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>